

Normativa legal a tener en cuenta para el uso del portabicicletas:

Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

Artículo 14. Disposición de la carga.

1. La carga transportada en un vehículo, así como los accesorios que se utilicen para su acondicionamiento o protección, deben estar dispuestos y, si fuera necesario, sujetos de tal forma que no puedan:
 - a. Arrastrar, caer total o parcialmente o desplazarse de manera peligrosa.
 - b. Comprometer la estabilidad del vehículo.
 - c. Producir ruido, polvo u otras molestias que puedan ser evitadas.
 - d. Ocultar los dispositivos de alumbrado o de señalización luminosa, las placas o distintivos obligatorios y las advertencias manuales de sus conductores.
2. El transporte de materias que produzcan polvo o puedan caer se efectuará siempre cubriéndolas total y eficazmente.
3. El transporte de cargas molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, así como las que entrañen especialidades en su acondicionamiento o estiba, se atenderá, además, a las normas específicas que regulen la materia.

Artículo 15. Dimensiones de la carga.

1. La carga no sobresaldrá de la proyección en planta del vehículo, salvo en los casos y condiciones previstos en los apartados siguientes. En los de tracción animal, se entiende por proyección la del vehículo propiamente dicho prolongada hacia delante, con su misma anchura, sin sobrepasar la cabeza del animal de tiro más próximo a aquél.
2. En los vehículos destinados exclusivamente al transporte de mercancías, tratándose de cargas indivisibles y siempre que se cumplan las condiciones establecidas para su estiba y acondicionamiento, podrán sobresalir:

a. En el caso de vigas, postes, tubos u otras cargas de longitud indivisible:
1.2. En vehículos de longitud igual o inferior a cinco metros, el tercio de la longitud del vehículo por cada extremo anterior y posterior.

b. En el caso de que la dimensión menor de la carga indivisible sea superior al ancho del vehículo, podrá sobresalir hasta 0,40 metros por cada lateral, siempre que el ancho total no sea superior a 2,55 metros.

3. En el resto de los vehículos no destinados exclusivamente al transporte de mercancías la carga podrá sobresalir por la parte posterior hasta un 10 % de su longitud, y si fuera indivisible, un 15 %.

4. En los vehículos de anchura inferior a un metro la carga no deberá sobresalir lateralmente más de 0,50 metros a cada lado de su eje longitudinal. No podrá sobresalir por la extremidad anterior, ni más de 0,25 metros por la posterior.

5. Cuando la carga sobresalga de la proyección en planta del vehículo, siempre dentro de los límites de los apartados anteriores, se deberán adoptar todas las precauciones convenientes para evitar daños o peligros a los demás usuarios de la vía pública, y deberá ir resguardada en la extremidad saliente para aminorar los efectos de un roce o choque posibles.

6. En vehículos de longitud superior a cinco metros, dos metros por la parte anterior y tres por la posterior. En todo caso, la carga que sobresalga por detrás de los vehículos a que se refieren los apartados dos y tres deberá ser señalizada por medio de la señal V-20 a que se refiere el artículo 173 y cuyas características se establecen en el anexo XI del Reglamento General de Vehículos. Esta señal se deberá colocar⁴ en el extremo posterior de la carga de manera que quede constantemente perpendicular al eje del vehículo.

Cuando la carga sobrecarga longitudinalmente por toda la anchura de la parte posterior del vehículo, se colocaran transversalmente dos paneles de señalización cada uno en un extremo de la carga o de la anchura del material que sobresalga. Ambos paneles deberán colocarse de tal manera que formen una geometría de V invertida.

Bueno, este era el texto del Real Decreto, ahora te resumimos:

Ten en cuenta que todos los portabicicletas están homologados, si no, no se podrían comercializar en nuestro país. Con que estén homologados en un organismo europeo es suficiente, como el TÜV Alemán.

- En todo momento deberán quedar visibles tanto las luces del vehículo como la matrícula del mismo. Si utilizamos un portabicicis de portón y quedan ocultos los pilotos o la matrícula, deberemos

instalar un kit adicional de luces. Los de bola de remolque ya llevan luces y placa.

- La carga no puede sobresalir por los laterales del vehículo (el ancho total del coche se mide entre retrovisores)
- Longitudinalmente, la carga puede sobresalir por la parte posterior hasta un 10% de su longitud, y si fuera indivisible (un portabicicletas es indivisible), un 15% (Ejemplo: Si el coche mide cuatro metros de largo, el 15% son 60 cm. Así que la longitud total serán 4,60 metros)
- En cualquier caso la carga debe ser señalizada en su extremo con un panel V-20 de franjas rojas y blancas, y en caso de ser del mismo ancho que el vehículo, con dos paneles, uno a cada lado formando una V con sus franjas.



¡ CUIDADO CON EL SEGURO!

Maldita letra pequeña....

Antes de cargar la bici, lee atentamente la letra pequeña de tu seguro. En algunas compañías, las pertenencias que transportemos, denominadas "objetos de uso personal", están cubiertas parcialmente, pero en otros casos, hay que pactarlo previamente con la compañía aseguradora. Pese a que nuestra póliza sea de modalidad " a todo riesgo", lo más probable es que no cubra ante un accidente los desperfectos de nuestra bici. Si no es así, por poco dinero más podremos ampliar la cobertura del seguro.